

ORDEN EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Los procesos de globalización y la plena integración en el marco de la Unión Europea demandan una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de los ciudadanos. Además, el aprendizaje de otras lenguas aporta un valor añadido a los sistemas educativos, fomentando el desarrollo de diferentes capacidades e integrando valores como el respeto y la tolerancia.

La educación bilingüe se manifiesta como un movimiento emergente en la Unión Europea que, en el marco de la cooperación internacional, trabaja en favor del plurilingüismo y la integración cultural. Por esta razón la Consejería de Educación viene llevando a cabo en los últimos cursos una decidida apuesta para promover el aprendizaje de lenguas extranjeras en la enseñanza básica.

Por estos motivos la Consejería de Educación aprobó la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que está permitiendo la creación de una red de secciones bilingües en los centros educativos de Castilla y León sostenidos con fondos públicos.

Con el fin de seguir impulsando la ampliación de la red de secciones bilingües, se ha considerado oportuno introducir determinadas modificaciones en la normativa que regula su creación.

En su virtud y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

1.— El artículo 2.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1.— *El programa bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro, debiendo iniciarse en el primer curso de la etapa educativa correspondiente.*».

2.— El artículo 2.3 queda redactado de la siguiente forma:

«3.— *La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés, francés, alemán, italiano o portugués. La Consejería de Educación podrá autorizar secciones bilingües de más de un idioma en el mismo centro educativo.*».

3.— El artículo 6.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2.— *La comisión provincial valorará cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y redactará un informe individualizado para cada uno de los centros. La valoración y el informe se remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa antes del 15 de enero.*».

4.— El artículo 8.2 queda redactado de la siguiente forma:

«8.— *Esta comisión de selección estará presidida por el Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa e integrada además por dos Jefes de Servicio de esta Dirección General, designada por su titular.*».

5.— El artículo 10.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1.— *El acceso de los alumnos a estas secciones lingüísticas se regirá por la normativa general sobre admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos establecida en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por el Decreto 8/2007, de 25 de enero, y en la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, modificada por la Orden EDU/133/2007, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el proce-*

so de admisión del alumnado en centros que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Los padres o los tutores de los alumnos que deseen incorporarse a una sección bilingüe deberán manifestarlo expresamente en el momento de realizar solicitud de reserva de plaza o de admisión en el proceso de libre elección de centro.

6.— Se suprime la disposición adicional segunda.

7.— Se suprime la disposición adicional tercera.

8.— La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma:

«*Se faculta a los Directores Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios y de Recursos Humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.*».

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de noviembre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1848/2007, de 19 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León fuera del territorio español, para el curso 2007-2008.

Mediante la Orden EDU/1163/2007 de 22 de junio («B.O.C. y L.» n.º 126, de 29 de junio), se convocaron subvenciones destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León fuera del territorio español, para el curso 2007-2008.

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la citada Orden, de conformidad con lo dispuesto en su apartado sexto, a propuesta razonada del Director General de Universidades e Investigación,

RESUELVO:

Primero.— Conceder subvenciones destinadas a potenciar la movilidad de los profesores e investigadores de las universidades y centros de investigación de Castilla y León fuera del territorio español, para el curso 2007-2008, a las personas y en las cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.— Desestimar las solicitudes relacionadas en el Anexo II, por las causas que en éste se detallan.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de noviembre de 2007.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO